

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Mtra. Juana Arellano Mejía.

Temario

- Breve repaso a la Reforma Constitucional en materia de transparencia.
- Los acuerdos del proyecto de LGT.
- Todo surge del 6to y 16 Constitucionales.
- Información Reservada.
- Información Confidencial.
- Conclusiones.

La Reforma Constitucional,

07 de febrero de 2014

- Apartado A del Sexto Constitucional, amplía el espectro de sujetos obligados. APF, Estatal, Municipal, Organismos Autónomos, Tres Poderes, Sindicatos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Empresas del Ramo Energético.
- Principio de máxima publicidad, reforma constitucional al artículo sexto, ***“la obligación de documentar todo acto público o toma de decisiones derivado de atribuciones”***.
- Autonomía del IFAI. Organismo autónomo e imparcial (facultad de atracción, revisión de resoluciones, tiene competencia hacia todos los sujetos obligados, excepto la SCJN).
- Obligación de generar indicadores de gestión.
- Generar, preservar archivos.
- Emisión de una Ley General de Transparencia, 7 feb, 2015 plazo para su emisión.

Los Acuerdos

13 marzo 2015, Excélsior

- Informar sobre los recursos públicos recibidos por sindicatos y partidos políticos.
- Creación de un sistema mixto sancionatorio. (amonestaciones públicas hasta sanciones de mil 500 veces el salario mínimo vigente en la zona geográfica de que se trate).
- Cumplir con los 48 temas de obligación en transparencia.
- Creación de un Comité de Transparencia. 11 entidades federales no estarán obligadas. (EMP, SEIDO, CISEN)
- No invocar el carácter de reservado en temas de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad.
- Al ser sujetos obligados los legisladores federales y locales deben detallar las remuneraciones totales que reciban.

La Reforma Constitucional,

07 de febrero de 2014

- Las resoluciones del IFAI serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados, el Consejero Jurídico de la Presidencia podrá interponer un recurso de revisión, en **temas de seguridad nacional**.
- De 5 a 7 Comisionados.
- Se sugiere la creación de una nueva autoridad para el manejo de los datos personales.

Todo surge del 6to y 16 Constitucionales.

Información Pública.

Información Reservada.

Información Confidencial.

Derecho de acceso a la información

- Fase activa. Derecho de expresión.
- Fase pasiva. Derecho de acceso a la información.
 - El artículo 6to Constitucional consagra el derecho de toda persona de acceder a la información.

Derecho de acceso a la información

- La LGT, LFTAIP, las leyes estatales regulan su ejercicio.
- Los órganos garantes protegen el ejercicio del derecho.

Tratados internacionales suscritos por México

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA, marzo 1948);
- Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, diciembre 1948);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966), y
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969).

Convergencia de los tratados internacionales.

- Toda persona **tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.
- El ejercicio del derecho sólo puede limitarse por disposición expresa de una ley y para garantizar:
 - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Derecho en el marco normativo mexicano.

- El 11 de junio de 2002 entró en vigor la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- El 21 de diciembre de 2002 se creó el IFAI.
- Desde el 12 de junio de 2003 cualquier persona puede presentar solicitudes de información a todos los sujetos obligados de la LFTAIPG.

Entre 2002 y 2007 los Congresos Estatales emitieron sus respectivas Leyes.

- Puebla, 22/33 incluyendo DF y Federal, en el año 2004.
- Última reforma a la LAIEP el 31 de diciembre de 2011.

33 leyes de transparencia en México: una federal y 32 estatales



| | Año de aprobación |
|---|-------------------|
| 5 | 2002 |
| 8 | 2003 |
| 9 | 2004 |
| 6 | 2005 |
| 4 | 2006 |

Derecho de acceso a la información

□ Art. 6° constitucional:

“Toda la información gubernamental en posesión de cualquier autoridad es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.”



***La información
recurso, esencial de
la transparencia***

Principios rectores del acceso a la información.

- ▣ Toda persona es titular del derecho. No acreditar interés.
- ▣ Objeto de derecho a la información. Toda aquella que esté en posesión del Estado.
- ▣ Definición de información y documentos:
XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

Principios rectores del acceso a la información.

VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;

Rige el principio de máxima publicidad.

- ▣ En caso de duda, ***siempre deberá resolverse a favor del acceso a la información.***



El derecho a la información es un
derecho humano,

Art. 1 de la CPEUM

Información Reservada



El derecho a la información no es absoluto.

Existen limitaciones que se prevén desde la propia Constitución y que deben estar de acuerdo con los tratados internacionales.

- Tales limitaciones son las que se refieren a:
- La **vida privada y datos personales** (confidencialidad), y
- **Reservas temporales y excepcionales** motivadas en el interés público.

Limitaciones al derecho de acceso a la información,

artículos 32 a 37 de la LTAIEP

Condiciones para
la validez de las
reservas

(6° constitucional)

- Temporalidad (art. 15
LFTAIPG)

- Previsión legal

- Interés
público

Todas las causales
de reserva previstas
en los artículos 13 y
14 LFTAIPG.

Causas de Reservas

- ARTÍCULO 33.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:
 - I. La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiera poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados;
 - II. Aquélla cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, los bienes, la familia o la salud de cualquier persona o impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;

Causas de Reservas

- III. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención y persecución de los delitos, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado, así como las averiguaciones previas;
- IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución definitiva y ejecutoriada;
- V. La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo;

Causas de Reservas

- VI. Los procedimientos de responsabilidad de los Sujetos Obligados, así como de quejas o denuncias presentadas contra los mismos, ante los órganos de control conducentes, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva;
- VII. Las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;
- VIII. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales;

Causas de Reservas

- IX. La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones Generales del Congreso del Estado, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los supuestos de este artículo;
- X. La relacionada con cuestiones científicas, técnicas o cualquier otra similar cuya revelación pueda perjudicar o lesionar los intereses generales;
- XI. Las partes de los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, o suponga un riesgo para su realización;
- XII. La información que otros Estados u Organismos Internacionales entreguen con tal carácter a los Sujetos Obligados;
- XIII. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas por los órganos de control o de fiscalización estatales o particulares, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes; y
- XIV. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada.

Causas de Reservas

ARTÍCULO 34.- La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado, en el que se señalará:

- I. La fundamentación y motivación;
- II. La fuente de información;
- III. La o las partes del documento que se reserva;
- IV. El plazo o la condición de reserva; y
- V. La designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación. Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público, siempre y cuando no tengan relación directa o que de su vinculación se pueda inferir el contenido de aquélla clasificada como reservada.

Causas de Reservas

Reserva de información

- a) Consideración taxativa o limitativas de las reservas legales.
- b) Interpretación estricta de los alcances de la reserva (no pueden generarse reservas por analogía o mayoría de razón).
- c) Análisis casuístico y atendiendo a la materia de la información solicitada.
- d) Desarrollo argumentativo que acredite la actualización del supuesto de clasificación. (carga de la prueba)
- e) Ejercicio de ponderación jurídica (tensión de derechos).

Instrumentos para la argumentación

- Prueba de daño (presente, probable y específico).
- Test de justificación (proporcionalidad o interés público).
- Tensión de derechos.
- Ponderación jurídica.

El tema de la seguridad nacional

- Mientras que la transparencia extiende el universo de información gubernamental accesible a los ciudadanos, **la segunda traza los límites** de la información pública y busca restringir el acceso a varios segmentos de la información gubernamental.

El tema de la seguridad nacional

- En México la Ley de Seguridad Nacional define a ésta como un “conjunto de acciones dirigidas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano”, lo que implica “la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país, la preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio, el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; el mantenimiento de la unidad de la partes integrantes de la federación [...]”

El tema de la seguridad nacional

- En México la Ley de Seguridad Nacional en su artículo 52 detenta **un ánimo secretista**, representando un retroceso en términos de la transparencia (Guerrero Gutiérrez, 2010) *“La publicación de información no reservada generada o custodiada por el Centro (CISEN), se realizará con invariable apego al principio de la información confidencial gubernamental”*.

El tema de la seguridad nacional

- Resoluciones relevantes del IFAI:
- *2166/09 SSP y PFP nombre de funcionarios.*
- *2734/09 PFP nombres, perfiles, experiencias, formación y operativos de los policías y agentes federales asesinados el 18 de abril de 2009 en Nayarit, cuando trasladaban al narcotraficante Gerónimo Gámez.*

El tema de la seguridad nacional

Escándalo en 2004.

Caso Francois Mitterrand (1981), incapacidad para ejercer su cargo desde 1994.

Los jueces del tribunal europeo sostuvieron que es superior el derecho de los ciudadanos a ser informados sobre las afecciones graves del jefe de Estado. (Garzón Valdes, 2007)

El tema de la seguridad nacional

¿Seguridad Nacional?

Exp.3520-11 acumulado 3521-11 vs INM

| Solicitud | Respuesta |
|---|--|
| Agendas de trabajo de la Ex Comisionada Cecilia Romero y del actual Comisionado Salvador Beltrán. | Reservada-artículo 13 fracciones I y V. "El dar a conocer la información contenida en la agenda de la ex comisionada puede obstaculizar o bloquear las actividades de inteligencia o contrainteligencia y menoscabar o dificultar las estrategias contra la delincuencia organizada...dar a conocer la información ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del estado mexicano" |

Contenido de las Agendas
enviadas por el INM después de audiencia de acceso

El INM entregó en **versión íntegra** las Agendas de la Ex Comisionada Cecilia Romero, de los años 2007, 2008, 2009 y 2010. Ejemplo: Agenda de 2008 (que contiene 79 hojas)

| ID | FECHA | PAZ | DEFINICIÓN | IDENTIFICACIÓN | A EFECTOS | COMUNICACIÓN | PLAZANTE | TIPO DE PAZ | REGIMENTO |
|----|--------|-----|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|----------|-------------|-----------|
| 1 | 200706 | SI | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | | | |
| 2 | 200706 | SI | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | | | |

Las versiones públicas



Evaluación del esquema operativo del transporte de hidrocarburos por autotanque al servicio de PEMEX REFINACIÓN.

[Redacted Content]



Evaluación del esquema operativo del transporte de hidrocarburos por autotanque al servicio de PEMEX REFINACIÓN, para definir el esquema que debe prevalecer, conforme al análisis cualitativo que defina los beneficios y/o perjuicios de la operación entre el convenio marco y los mecanismos de licitación pública.

Nuevo paradigma de interpretación de derechos humanos

Criterio relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Los últimos criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de casos de desaparición forzada ocurridos en diversos países de América latina, apuntan a la obligación de los Estados de ejercer un control de convencionalidad de oficio cuando se trate de garantizar derechos humanos (cualquier autoridad incluida la administrativa, caso *Gelman vs Uruguay*).

Lo anterior implica la revisión de los actos de las autoridades (ej. negativas de acceso a la información) a la luz de la Convención Americana y la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

Principio pro - persona

Reforma constitucional derechos humanos (junio 2011)

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los **derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección mas amplia.

En materia de derechos humanos

- Del proyecto de Ley General de Transparencia votada el 13 de abril de 2015.

“Ninguna institución podrá reservar información cuando se trate de violaciones graves a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o corrupción”.

Artículo 5 del dictamen aprobado en Comisiones de la Cámara Alta.

En materia de derechos humanos

El derecho de acceso a la información se vincula con otros derechos humanos:

- Derecho a saber.
- Derecho a la reparación del daño.
- Derecho a la justicia,
- Derecho a la verdad.

Caso Rosendo Radilla Pacheco

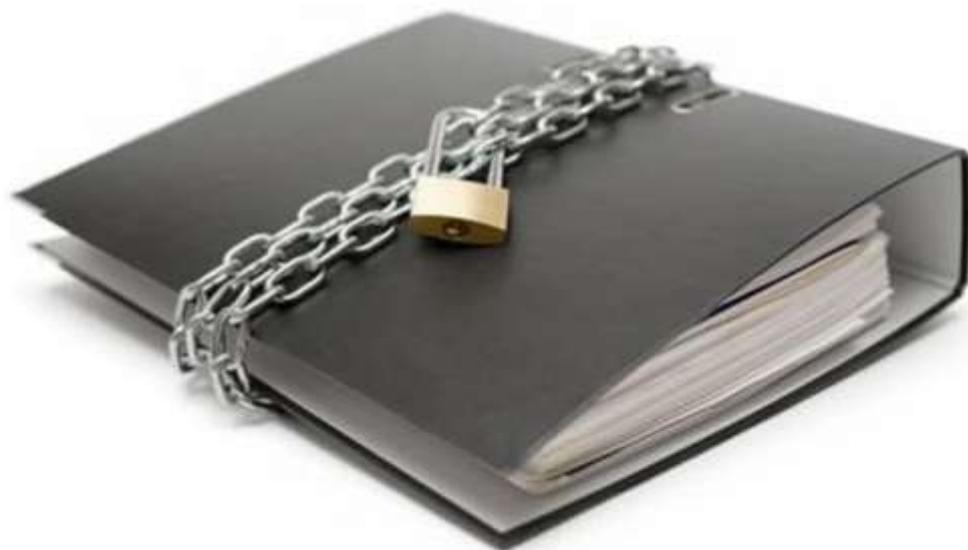
SEGOB debe entregar la versión pública de documentos relacionados con el cumplimiento de la sentencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del caso. (16 de marzo de 2015)

Comparativa de leyes de acceso a la información

Respecto al plazo de reserva, conforme a la Ley Modelo de Acceso a la Información Administrativa de Estados Americanos.

| | | | | | |
|--------|--|--|---|----------------------------------|---|
| | | <p>...de carácter reservado, conforme a lo establecido por esta ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo: 5 fracción X • Definición legal: Aquella que contiene datos personales y se encuentre en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado. | | | |
| Puebla | <ul style="list-style-type: none"> • Artículo: 5 fracción XIV • Definición legal: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales. | | <ul style="list-style-type: none"> • Siete años (35) • Ampliación: Si cinco años (35) | Titular del sujeto obligado (34) | <ul style="list-style-type: none"> • La definición de información reservada es limitada, no señala que sólo será reservada por razones de interés público acorde con la ley. • El plazo de reserva de la información es mayor al del parámetro, por lo que debería reducirse. |

Información Confidencial



CPEUM, Art. 16

NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO. (REFORMADO EN SU INTEGRIDAD MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE JUNIO DE 2008)

TODA PERSONA **TIENE DERECHO A LA PROTECCION DE SUS DATOS PERSONALES**, AL **A**CCESO, **R**ECTIFICACION Y **C**ANCELACION DE LOS MISMOS, ASI COMO A MANIFESTAR SU **O**POSICION, EN LOS TERMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERA LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PUBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Información confidencial

ARTÍCULO 38.- Se considera información confidencial:

I. Los datos personales;

II. La información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional;

III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual;

IV. La relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado; y

V. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.

Información confidencial

Artículo 39.- Derecho personalísimo.

Artículo 40.- La titularidad de los datos.

Artículo 41.- La entregada con tal carácter.

Artículos 41 y 42.- Elaboración de versiones públicas.

Información confidencial

Artículo 39.- Derecho personalísimo.

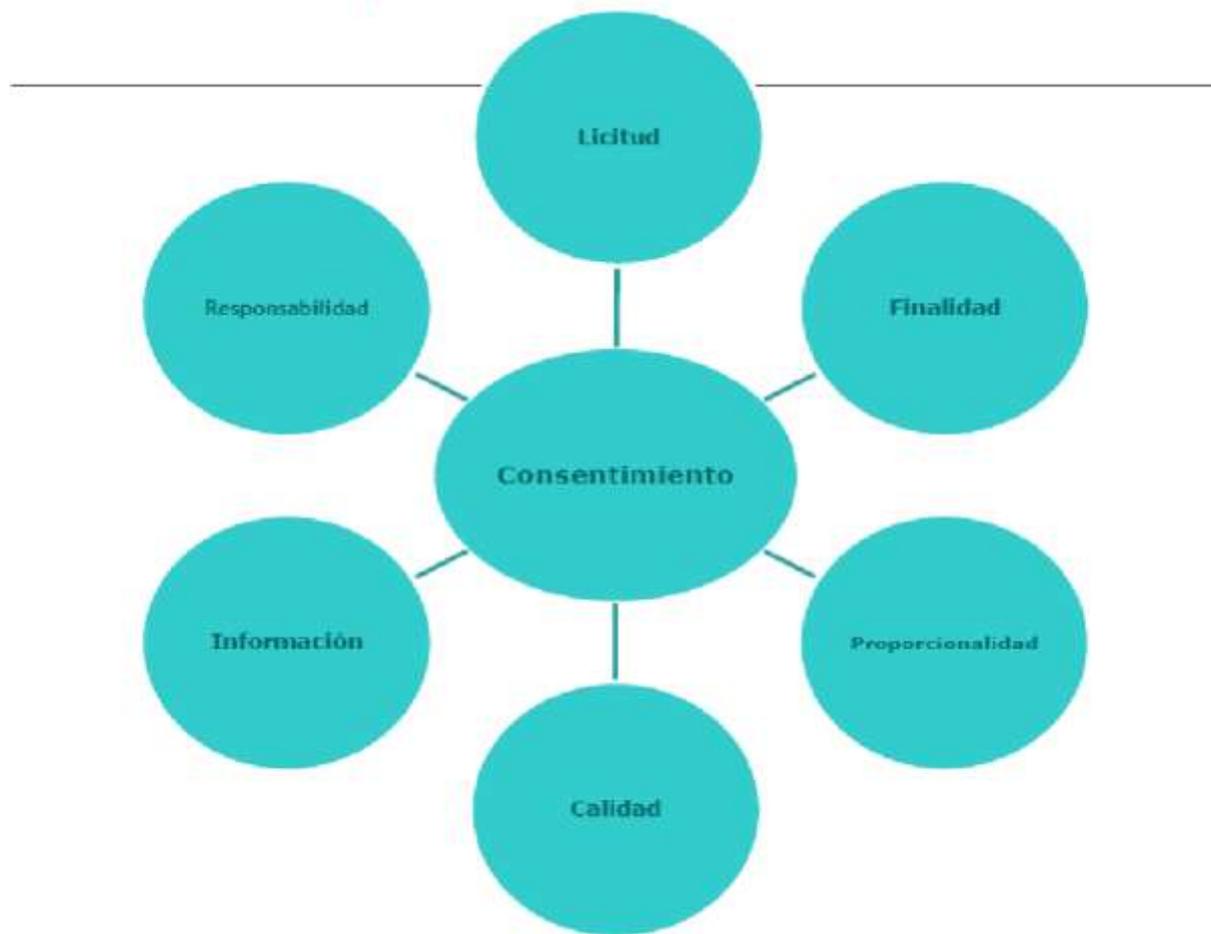
Artículo 40.- La titularidad de los datos.

Artículo 41.- La entregada con tal carácter.

Artículos 41 y 42.- Elaboración de versiones públicas.

Principios en la protección de datos personales.

Principios



Consentimiento bajo Información

Consentimiento Previo Informado



Principio supremo. Las prácticas médicas deben transparentarse, es decir, informar a los pacientes, hacerles entender y recabar su aceptación.



Los temas rectores en la protección de datos personales.

- Responsables, encargados y usuarios de la información.
- Transmisiones de la información.
- Derechos ARCO.

Clasificar también es organizar los archivos.

- Clasificar de acuerdo a su tipo documental.
- A vigencias específicas.
- A los periodos de conservación de acuerdo a las vigencias específicas.
- A la normatividad en cuanto al destino final de los archivos.

Clasificar también es organizar los archivos.

Cómo se manejan los archivos en gobiernos represivos (una apuesta al desorden como estrategia del olvido).

Garantizar la integridad de los archivos.

Acceso a documentos, artículo 27 de la ley Federal de Archivos, 65 y 66 para el caso LAEP, acceso restringido a archivos históricos confidenciales.





EXPEDIENTE SOLICITUDES DE INFORMACION

• UNIDAD ADMINISTRATIVA: **DIRECCIÓN GENERAL DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES.**

• CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ARCHIVO:
 a. Sección **12 C TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**
 b. Serie **12 C 5 Solicitudes de Información**
 c. Subserie **12 C 5.2 Solicitudes de Información. De la 1222300020014 a la 1222300021414.**

• RESUMEN DE CONTENIDO:
 El presente expediente contiene las solicitudes de información gestionadas durante el mes de agosto ante la Unidad de Enlace del INER. La nota embebida por el sistema INFOMEX contiene información confidencial alusiva a nombre, edad, domicilio particular, teléfonos y correos electrónicos de los promoventes.

• VALOR DOCUMENTAL: Administrativo Legal Activo.-Legal Contable

• PLAZOS DE CONSERVACIÓN: Vigencia total del documento: **6 años.**

• AÑOS DE CONSERVACION EN: Archivo de Trámite: **3 años.** Archivo de Concentración: **3 años.**

• NUMERO DE SOLICITUDES: **15 SOLICITUDES DE INFORMACIÓN**

• NIVEL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE:
 Carácter de la información: Pública Reservada Confidencial
 Fecha de Clasificación: **01/09/2014**

| | |
|---|--|
|  INER <small>INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLESAD</small> DIRECCIÓN GENERAL | INFORMACIÓN RESERVADA Clasificación archivística: _____ Fundamento legal: _____ Período de reserva: _____ Ampliación del período de reserva: _____ |
| | INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Clasificación archivística: 12 C 5.2 Solicitudes de Información. Expedientes 1222300020014 al 1222300021414. Fundamento legal: LTA/PG/AL/18/1962/11 |
| Dr. Jorge Belloc Hernández <small>Nombre y firma del Director</small> | PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES: <small>Partes, párrafos, secciones, artículos y otros dispositivos de los documentos.</small> Fecha de desclasificación: 01 de Septiembre de 2020. FECHA DE CLASIFICACIÓN: 01 de Septiembre de 2014. |

Expediente 20014

Conclusiones

CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS.

- ❑ Generar la cultura de la desclasificación de la información.
- ❑ Privilegiar el mandato constitucional de máxima publicidad. (elaboración de versiones públicas)
- ❑ No sobre clasificar información sin serlo.
- ❑ Organizar los archivos y mantenerlos durante su vigencia (almacenamiento, guarda y custodia). [Caso Guatemala Efraín Ríos Montt].

Conclusiones

CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS.

- Realizar la comunicación y transmisión de la información confidencial en forma segura.
- Asegurar que la información clasificada sea tratada como tal.